



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2016- 001465 00

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la comunicación arrimada por la abogada Fabiola Villanil Martínez obrante a folio 24 C.1., mediante el cual acredita el pago de arancel judicial.

En consecuencia, se ordena, previa las constancias de rigor, el desgloce de la demanda de la referencia, y el título valor objeto del presente proceso, acompañado de sus anexos.

Por secretaría, agéndese la correspondiente cita.

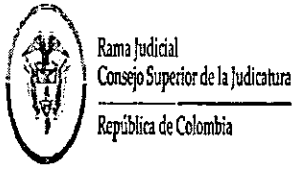
Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Jhon Erik Lopez Guzman
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

Rama Judicial Poder Judicial del Poder Público JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No.14-33 Piso 16 Bogotá D.C.		
EL AUTO ANTERIOR, SE NOTIFICA A LAS PARTES EN LA NOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO No. <u>05</u>	EN EL DÍA HOY <u>22</u>	EN EL MES DE <u>ENERO</u> 2021
A LA HORAS DE LAS <u>10:00</u>		
La (el) Secretario(s) <i>JF</i>		

27



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017-01285 00

Previo a proceder con el desglose pregonado, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva acreditar el pago de arancel judicial por el valor de \$6.800.00 y el valor de los folios que se deben desglosar (\$150.00 c/u), arancel que se cancela en el Banco Agrario, sin número de cuenta, realizando la especificaciones de que se trata de un arancel judicial.

Se le recuerda al interesado, que deberá remitir la respectiva solicitud al correo electrónico (cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), acompañada del recibo de pago y la especificación de los documentos a desglosar, con base en lo dispuesto en providencia calendada del 15 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16 CL. 1
LAUTOANTERIOR...
TELÉFONO...
LA HORAS DE LAS 8...
2-2 ENE 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

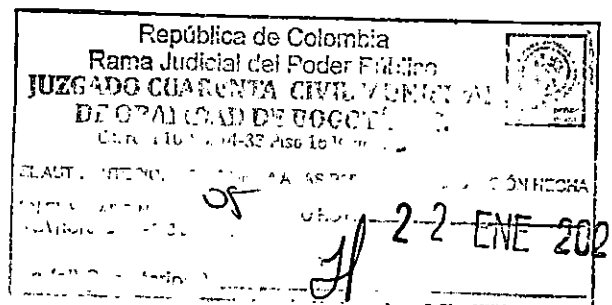
Ref. No. 110014003040 2017- 01137 00

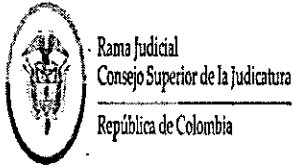
Previo a proceder con el desglose pregonado, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva acreditar el pago de arancel judicial por el valor de \$6.800.00 y el valor de los folios que se deben desglosar (\$150.00 c/u), arancel que se cancela en el Banco Agrario, sin número de cuenta, realizando la especificaciones de que se trata de un arancel judicial.

Se le recuerda al interesado, que deberá remitir la respectiva solicitud al correo electrónico (cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), acompañada del recibo de pago y la especificación de los documentos a desglosar, con base en lo dispuesto en providencia calendada del 13 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ





**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017- 01351 00

Previo a proceder con el desglose pregonado, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva acreditar el pago de arancel judicial por el valor de \$6.800.00 y el valor de los folios que se deben desglosar (\$150.00 c/u), arancel que se cancela en el Banco Agrario, sin número de cuenta, realizando la especificaciones de que se trata de un arancel judicial.

Se le recuerda al interesado, que deberá remitir la respectiva solicitud al correo electrónico (cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), acompañada del recibo de pago y la especificación de los documentos a desglosar, con base en lo dispuesto en providencia calendada del 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

República de Colombia		
Ramo Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
BOGOTÁ D.C. - Carrera 10 No. 14-33 Piso 16		
EL AUTÓGRAFO	LA FECHA	CONDICIÓN HECHA
<i>[Handwritten signature]</i>	22 ENE 2021	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

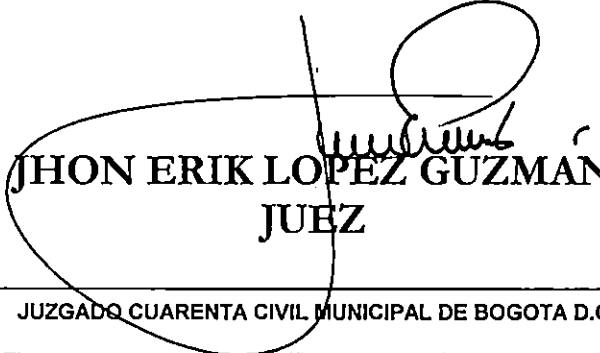
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018 – 00083-00

Agréguense a los autos los recibos de pago desembolsados a la perito **OMAYRA DÍAZ LÓPEZ** para los fines legales pertinentes (fl. 273).

Igualmente, se adosa a la encuadernación el pago del arancel solicitado (fl. 278). Por lo anterior, secretaría proceda a expedir las copias solicitadas y en su momento agende cita para que el interesado proceda a su retiro.

NOTIFÍQUESE


**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 05	
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de	
_____	22 ENE 2021
de 2021 a las 8 A.M.	
_____ Secretaría	

39



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018-00908 00

Previo a proceder con el desglose pregonado, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva cancelar el valor de los documentos que pretende sean desglosados (\$150.00 cada folio), y que fuera ordenado en el numeral 3 del proveído fechado 03 de octubre de 2018. Téngase en cuenta, que únicamente se canceló el valor por concepto de arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Judicial	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.	
EL AUTOANTECEDENTE IDENTIFICATORIO	FECHA
EN EL ESTUDIO	05
AL HORARIO	22 ENE 2021
La (el) Sr(a)	<i>[Handwritten signature]</i>

19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018- 00995 00

Previo a proceder con el desglose pregonado, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva acreditar el pago de arancel judicial por el valor de \$6.800.00 y el valor de los folios que se deben desglosar (\$150.00 c/u), arancel que se cancela en el Banco Agrario, sin número de cuenta, realizando la especificaciones de que se trata de un arancel judicial.

Se le recuerda al interesado, que deberá remitir la respectiva solicitud al correo electrónico (cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), acompañada del recibo de pago y la especificación de los documentos a desglosar.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Carrera No. 14-33 Piso 16 Bogotá	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN SU MULTITUDIN HECHA	2-2 ENF 2021
EL INTERESADO	<i>J</i>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 2018-1185

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la comunicación arrimada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá obrante a folio 162 C.1.

En atención a lo dispuesto en auto calendado del 15 de noviembre de 2019 proferido por este despacho, mediante el cual se dispuso dejar sin valor jurídico el auto de fecha 13 de noviembre de 2019, así como las actuaciones derivadas de las audiencias celebradas dentro del presente asunto y las demás actuaciones originadas de su materialización, se ordena dejar sin valor y efecto el oficios calendados del 9 de agosto de 2019, dirigidos a la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través de los cuales se daba inicio con el trámite de cobro coactivo, producto de las sanciones impuestas al extremo demandado y su apoderado.

Por secretaría, ofíciase a la referida entidad, para que los mismos no sean tenidos en cuenta. Cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá

EL AUTO ANTERIOR... OFICIAL... LAS PARTES...
RELEVADO... OF... 22 ENF 2021

JP

30



100
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018- 01299 00

Previo a proceder con el desglose pregonado, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva acreditar el pago de arancel judicial por el valor de \$6.800.00 y el valor de los folios que se deben desglosar (\$150.00 c/u), arancel que se cancela en el Banco Agrario, sin número de cuenta, realizando la especificaciones de que se trata de un arancel judicial.

Se le recuerda al interesado, que deberá remitir la respectiva solicitud al correo electrónico (cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), acompañada del recibo de pago y la especificación de los documentos a desglosar, con base en lo dispuesto en providencia calendada del 22 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia
Poder Judicial
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
CLAUSTRAL
ENCLOSURE
ALANONIA
La (n) Se
22 ENE 2021
[Handwritten Initials]



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

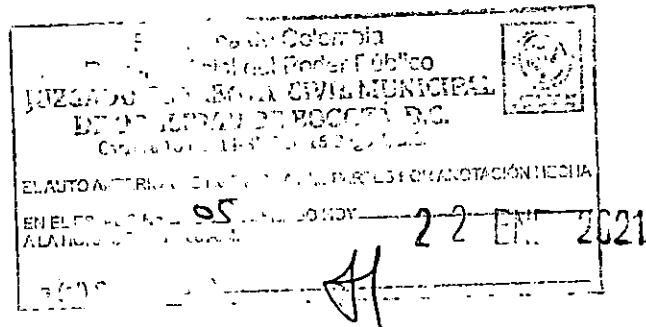
Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2019-120

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra a folio (91) se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33, piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2019-655

Téngase en cuenta que el demandado **FABIO RAUL LOPEZ MONSALVE** fue notificado de manera personal y por aviso (artículos 291 y 292 del C.G del P); quien dentro del término legal no pagó la obligación ni deprecó medios exceptivos.

En virtud a lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **FABIO RAUL LOPEZ MONSALVE**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (folio 2 Y 3 C.1), así como por los intereses moratorios y remuneratorios. Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó de manera personal y por aviso, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de

seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución incoada por **BANCO PICHINCHA S.A** y en contra de **FABIO RAUL LOPEZ MONSALVE**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (fl 31).

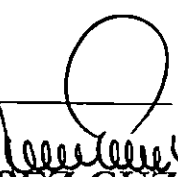
SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

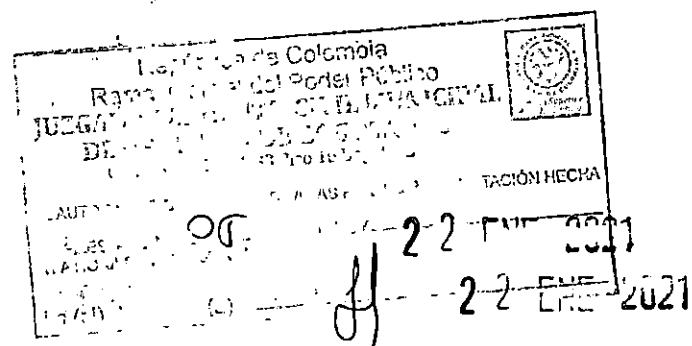
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Líquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4, se liquida como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$ **2.096.965**

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00678-00

Conforme a la solicitud del apoderado actor (folio 32) y ante las restricciones para el ingreso al usuario al edificio en donde se encuentra esta sede judicial está restringido por la pandemia COVID-19, se ordena a secretaría proceder con la actualización del Despacho Comisorio No.3 y a fijar fecha y hora para que el apoderado del actor

NOTIFÍQUESE,

Notificación
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <i>05</i> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <i>01</i> de de 2021 a las 8 A.M.</p>	
<p><i>[Signature]</i> Secretaría</p>	<p>22 ENE 2021</p>



20

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 2019-1185

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la comunicación arrimada por la Superintendencia de Notariado y Registro obrantes a folio 6 al 11 C.2, mediante la cual acredita dar trámite al Oficio No. 418 del 17 de enero de 2020.

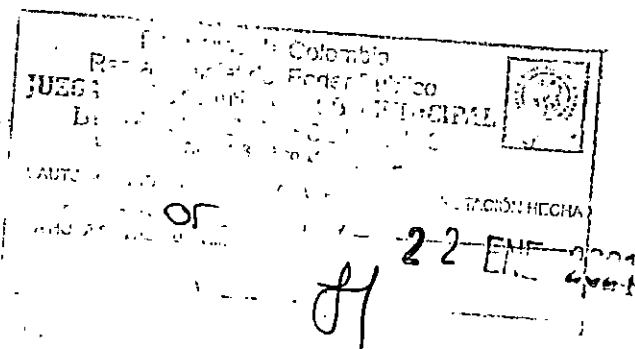
Así mismo, incorpórese al plenario la solicitud allegada por el extremo actor obrante a folio 18 y 19 C.2. Al respecto advierte el despacho que no hay lugar a dar trámite del requerimiento efectuado, puesto que, ya se encuentra acreditado el cumplimiento de lo ordenado por este despacho en proveído fechado del 19 de diciembre de 2019.

Por secretaría, póngase en conocimiento de la parte actora los la comunicación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro obrante a folio 6 C.2, acompañado de sus anexos.

Cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 01345 00

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente las comunicaciones arrimadas por el extremo actor, obrantes a folios 21 al 28 de esta foliatura.

Previo a decidir la solicitud de fijación de fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro, nuevamente requiere el despacho a la parte interesada, para que informe los datos de notificación del abogado Héctor Alfonso Flórez Velandia, de quien se desconoce la calidad en la que actúa, y quien fuera relacionado en el despacho comisorio No. 0019 librado por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, información que se requiere a efectos de ponerle en conocimiento las determinaciones del asunto de marras y la fecha en que deberá comparecer para el desarrollo de la diligencia de secuestro.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada y su apoderado, para que remitan dentro término de ejecutoría de esta providencia los datos de contacto del mencionado togado, como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico).

Así mismo, para que se sirvan informar la calidad en que actúa, pues según se observa el abogado Pablo Emilio Calambas Barrera obra como apoderado judicial de los interesados en el proceso sucesorio, esto es, los señores Ubaldo Contreras Duarte y Agustín Pérez Contreras (interdicto).

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16
TEL. 2821664
E LA AUTORIDAD JUDICIAL EN SU OFICINA DE NOTACIÓN HECHA
EN EL ESTABLECIMIENTO DE BOGOTÁ D.C. EL 22 ENERO 2021
AL SEÑORADO []
[Handwritten Signature]



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 2020-670

Como la presente solicitud se ajusta a Derecho, conforme los Arts. 82 y 183 del C. G. del P., en consecuencia, se **ADMITE** la prueba de extraprocesal de **interrogatorio** de parte deprecada por **RAFAEL ANGARITA ROJAS** en contra de **EDWIN RICARDO ORDUZ ROMERO**.

Para llevar a cabo la práctica de la prueba extraprocesal mencionada, se señala el día **4 de marzo de 2021 a las 2:15 P.M.**, audiencia que se celebrará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual desde ya se requiere al solicitante de la prueba que a la brevedad posible aporte las direcciones electrónicas de los interesados en esta prueba.

Notifíquese al absolvente en la forma y términos ordenan los artículos 182, 291 y 292 del C. G. del P., en consonancia con lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

Como apoderado de la parte interesada interviene el abogado **JUAN PABLO CONDE MARTINEZ**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**834e643d7d07a95034bba91985d1022065be5e67566754f883ee3
ff781378028**

Documento generado en 21/01/2021 10:10:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2020-00083

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra a folio (128) se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

129

República de Colombia	
Ramo Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES	
ESTADO No. <u>05</u>	HOY <u>22</u> ENE 2021
ALABORA DE LAS PARTES	
No (s) Representario(a) <i>J</i>	



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00093-00

Conforme a la solicitud del apoderado actor (folios 13 al 16 C. No.2), se le hace saber que debe solicitar cita para que tenga acceso al expediente y obtenga los documentos que requiere, ya que el expediente no se encuentra escaneado y el ingreso al usuario al edificio en donde se encuentra esta sede judicial está restringido por la pandemia COVID-19.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia
 Poder Judicial
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES CON LA SIGUIENTE CIRCUNSTANCIA:
 EN EL ESTADO NO 05 FIRADO HOY 22 EN ENE 2021
 A LA HORA DE LAS 05 A.M.

[Handwritten Signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00093-00

Agréguese a los autos las diligencias que dan cuenta de las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. (folios 18 al 23).

En virtud a lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **NESTOR GUSTAVO GARZON GONZALEZ**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (folio 3), así como por los intereses moratorios. Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó de manera personal conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P., así como en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra del señor **NESTOR GUSTAVO GARZON GONZALEZ**, conforme al mandamiento de pago librado en su contra (Folio 16).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de

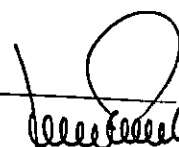
propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 5°, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$5.346.394.00**

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

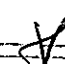
NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
Carrera No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES A LAS 10:00 HORAS DE LA MAÑANA DEL DIA 22 DE ENERO DE 2021

EN EL ESTADO No. 05 FIRMADO HOY 22 EN 2021
A LA HORA DE LAS 08:00 AM

La (el) Secretario(a) 



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00840 00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (Factura), cumple los requisitos de los artículos 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **WEQUIPS COLOMBIA S.A.S.** contra **GEOTÉCNICA S.A.S.**, por las siguientes sumas dinerarias:

1. **\$39.234.640**, por concepto de capital adeudado y representado en el título valor base de ejecución en este proceso, factura de venta No.CFV0127, más los intereses moratorios desde el día 3 de noviembre de 2018, hasta la fecha de pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notificar de ésta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., y Decreto 806 de 2020, indicándole que se le concede el término de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **DANIEL GIOVANNY DÍAZ GONZÁLEZ**, actúa en calidad de endosatario en procuración.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2726005a04c6eb84360455331c9cf06c5e07236db57b2a30c8b6c1a44804f2eb**
Documento generado en 21/01/2021 10:10:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00953 00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibidem*, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **RUTH STELLA GARAVITO CORTES.**

Placa: **RJN487.**

Serie: 3GNAL7EC1BS624187

Modelo: 2011.

Color: Azul Imperial.

Marca: Chevrolet.

Servicio: Particular.

2.- ORDENAR la inmovilización de los rodantes de placas **RJN487.** Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dichos vehículos a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** en las direcciones indicadas por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.- Téngase a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0959f5dced054ef0f47c5a20e3a0cba5f7a7ba4e976870b4bb819e8c32b2cf4**
Documento generado en 21/01/2021 10:10:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).
No.2020 – 985

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Conforme lo preceptuado en numeral 12 del artículo 78 en consonancia con el artículo 245 del Código General del Proceso y ante las restricciones de acceso de los usuarios de la justicia a esta sede judicial para evitar la propagación y el contagio de la pandemia COVID-19, deberá el apoderado del actor manifestar bajo la gravedad de juramento, si el (los) **original (es)** del título (s) valor (es) base de la ejecución, se encuentra en poder de la parte actora y por ende deberá indicar la dirección en donde se encuentra dicho (s) título (s) valor (es).

SEGUNDO: Deberá allegar poder que cumpla con el requisito del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Deberá indicar el municipio donde queda la dirección de notificación del demandado.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE.

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a51d277135dfe0cbc1134f7b13350689db4277c2e68915beefb7a
97647af90c**

Documento generado en 21/01/2021 10:10:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).
2020-986

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar poder que faculte al abogado que presenta la demanda para iniciar esta acción, poder que debe cumplir además de los requisitos del artículo 74 del C. G. del P., los requisitos del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Deberá allegar el contrato de arrendamiento base del proceso.

TERCERO: Deberá indicar el domicilio de la pasiva.

CUARTO: Deberá indicar las direcciones electrónicas del demandante y demandada, y en el caso de conocerlas deberá indicar como las obtuvo y allegar las evidencias de la forma como obtuvo dicha dirección electrónica tal y como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE.

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d5032a5c41b2a48b56a4f21d638314f1bd8ed808805fb455d0ba7
fc35015f59**

Documento generado en 21/01/2021 10:10:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 01020 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Conforme lo preceptuado en numeral 12 del artículo 78 en consonancia con el artículo 245 del Código General del Proceso y ante las restricciones de acceso de los usuarios de la justicia a esta sede judicial para evitar la propagación y el contagio de la pandemia COVID-19, deberá el apoderado del actor manifestar bajo la gravedad de juramento, si el (los) **original (es)** del título (s) valor (es) base de la ejecución, se encuentra en poder de la parte actora y por ende deberá indicar la dirección en donde se encuentra dicho (s) título (s) valor (es).

SEGUNDO: Acredítese que el mandato especial fue remitido por la entidad Consorcio Serlefin BPO&O FNA CARTERA JURIDICA a la abogada Angie Melissa Garnica Mercado desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3° del citado Decreto.

TERCERO: Acredítese que el mandato especial fue remitido por la abogada Angie Melissa Granica Mercado a la abogada Angie Melissa Granica Mercado desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional del Abogados a la entidad Bufete Suarez & Asociados LTDA, de conformidad con el artículo 5 inciso 3° del citado Decreto, o sírvase aportar el mandato especial en el cual conste la respectiva presentación personal.

CUARTO: Alléguese certificado de existencia y representación legal actualizado de Serlefin BPO & O ZONA FRANCA S.A.S.

QUINTO: Según lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el extremo demandante deberá manifestar bajo la gravedad de

juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado; así mismo, deberá informar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEXTO: Apórtese nota de vigencia actualizada de la Escritura Pública No. 1334 del 31 de julio de 2020.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandada (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Prevéngase a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo y en su momento procesal oportuno den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de Ley.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFIQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d712f23650ede90f618d344bea1fb27377a30bb69a510115bf7688a7dab3f68**

Documento generado en 21/01/2021 10:10:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No.2020-1021

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora **MYRIAM HOMAIRA LADINO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.35.334.112**.

Designar como liquidador a **GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.019.021.620**, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de **\$500.000.00**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de

amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

Oficiar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial – a todos los jueces del país que tramitan procesos ejecutivos contra de la deudora **MYRIAM HOMAIRA LADINO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.35.334.112.**, para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho

Advertir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Comunicar a las centrales de riesgos BURO DE CREDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A, sobre el inicio del presente trámite

liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

Ordenar la publicación de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 ibidem.

El deudor no podrá hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que ha dicho momento se encuentren en su patrimonio.

NOTIFÍQUESE.

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**747821f206577de21bb7749b399a4274648dbf1aa18a80e4e8f4a1
66ad5e0c3d**

Documento generado en 21/01/2021 10:10:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).
No.2020 –1041

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Conforme lo preceptuado en numeral 12 del artículo 78 en consonancia con el artículo 245 del Código General del Proceso y ante las restricciones de acceso de los usuarios de la justicia a esta sede judicial para evitar la propagación y el contagio de la pandemia COVID-19, deberá el apoderado del actor manifestar bajo la gravedad de juramento, si el (los) **original (es)** del título (s) valor (es) base de la ejecución, se encuentra en poder de la parte actora y por ende deberá indicar la dirección en donde se encuentra dicho (s) título (s) valor (es).

SEGUNDO: Deberá indicar el domicilio del demandado.

TERCERO: Deberá adicionar los hechos de la demanda para que indique si el demandado es asociado o afiliado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE.

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f206c4a29377d6c1c239f429c419cac16621aeb0aedfc365d60dd0fc0eddb4**
Documento generado en 21/01/2021 10:10:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 01042 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Apórtese certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas WMK-510.

TERCERO: En el escrito inicial, señálese el domicilio del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2

del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE.

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7b67ef3a89601b739c1bfd0bd20c4847c2c85dc70db8f2d2951d432256e38a**
Documento generado en 21/01/2021 10:10:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 01044 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el decreto 806 de 2020 y la ley 1561 de 2012, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar poder en el que se autorice al apoderado para que demande a todas las personas que aparecen como propietarias del inmueble con matrícula inmobiliaria **50S-544758**.

SEGUNDO: Deberá adicionar los hechos y pretensiones de la demanda a fin de que se dirija contra todas las personas que aparecen como propietarias del inmueble con matrícula inmobiliaria **50S-544758**.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5d5f25e451f4511cc91eb717b4d8500b24cbf5ace3df45a9abb88ac83e3dbf**

Documento generado en 21/01/2021 10:10:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 01045 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder otorgado a la abogada que representa a la demandante que cumpla con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Conforme al inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá la actora indicar el canal digital en donde los testigos nombrados recibirán notificaciones los testigos nombrados en el libelo genitor.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE.

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b439ce7520215a0817365de62a9dad6355c2161120292769db23630067ed2f75**
Documento generado en 21/01/2021 10:10:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021 - 00012 00

Encontrándose la anterior demanda al Despacho a fin de proveer sobre su admisión, se advierte que su cuantía no supera los 40 SMLMV. (36.341.040). En efecto, para determinar dicho rubro, señala el numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso, como regla general que se determinará *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*(se subraya); y comoquiera que las pretensiones del libelo no superan los \$31.128.677.00 se rechazará el presente libelo. Por ende, se remitirán las diligencias a la Oficina de Reparto para que sea distribuido entre los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, se dispone;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, conforme a lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Reparto de esta ciudad para que distribuya entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b8f72b7e7bca19612ff4cf36deecba189e36924770a6de7c0f009615287990**
Documento generado en 21/01/2021 10:10:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021 – 0013 00

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que uno de los fines de la ejecución pretendida es el ejercicio de la garantía real o prendaria que recae sobre el vehículo de placas **GCT-052**, el cual no se encuentra ubicado en esta municipalidad.

Al efecto, dispone el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, “en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes” (Subrayado y negrilla fuera de texto), y en el sub examine, el bien sobre el cual recae la prenda base de la acción se ubica en el municipio de Funza (Cundinamarca), tal y como lo mencionó el contrato de prenda en la cláusula segunda¹, resultando improcedente la atribución de competencia a éste Despacho, en razón de la aludida regla.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro el presente proceso toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del C. G del P.,

¹ Fl. 15 carpeta anexos.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las al Juez Civil Municipal de Funza (Cundinamarca), para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiese

TERCERO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Laga

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d68da78b64ab0af48fc61bfe19909dfb98203ee59ffb613fab8a470261bb
9be7**

Documento generado en 21/01/2021 10:10:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021 - 00014 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Conforme lo preceptuado en numeral 12 del artículo 78 en consonancia con el artículo 245 del Código General del Proceso y ante las restricciones de acceso de los usuarios de la justicia a esta sede judicial para evitar la propagación y el contagio de la pandemia COVID-19, deberá el apoderado del actor manifestar bajo la gravedad de juramento, si el original de los títulos objeto de recaudo (*Pagarés Y Escritura Pública*), se encuentran en poder de la parte actora y la dirección en donde se encuentran dichos documentos.

SEGUNDO: Se indique expresamente si la dirección de correo electrónico de la apoderada Esmeralda Pardo Corredor, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho).

TERCERO: Según lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el extremo demandante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado; así mismo, deberá informar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del

usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÒPEZ GUZMÀN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f981369ec9adf259f164700111b11e58c307f68cbfd5e7ac53d7d25
92f5d5589**

Documento generado en 21/01/2021 10:10:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

2021-0016

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aportará el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, con una expedición no mayor a un (1) mes.

SEGUNDO: Indicará con claridad el metraje del bien inmueble que se pretende usucapir, teniendo en cuenta para ello el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos¹.

TERCERO: Frente a la suma de posesiones, especificará las fechas desde y hasta cuando las señoras *Sara y Teodomira Rodríguez Góngora* ejercieron actos de posesión, así como aquella que continuó con los señores *Crisanto Rubiano Sánchez e Isidro Rubiano Sánchez*, y posteriormente con los demandantes *Sindi Tatiana Cortes Rosas y Luis Miguel Albarracín Arango*.

CUARTO: Precisaré en los hechos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que inició la posesión del bien objeto de usucapición.

QUINTO: Aclararé el hecho 5° del libelo de la demanda, en el sentido de indicar las mejoras realizadas al inmueble objeto del presente asunto.

SEXTO: Digitalizaré y remitiré claramente los documentos relacionados con las constancias de pago de impuestos de los años 2015, 2016, 2018 y 2019, los recibos de pago de servicios públicos y el certificado de defunción del señor *Crisanto Rubiano Sánchez (q.e.p.d)*.

¹ Fl. 21, cuaderno demanda.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

Notifíquese,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 76f5defc5937ea668c9062a4c6d93da49c204a97fbb0512c9094c34fec5e895c
Documento generado en 21/01/2021 10:10:49 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00017 00

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que uno de los fines de la ejecución pretendida es el ejercicio de la garantía real o prendaria que recae sobre el vehículo de placas **GSV199**, el cual no se encuentra ubicado en esta municipalidad.

Al efecto, dispone el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, ***“en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes”*** (Subrayado y negrilla fuera de texto), y en el sub examine, el bien sobre el cual recae la prenda base de la acción se ubica en el municipio de Cali (Valle del Cauca), tal y como lo mencionó el contrato de prenda en la cláusula cuarta y corresponde al domicilio del deudor, resultando improcedente la atribución de competencia a éste Despacho, en razón de la aludida regla.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro el presente proceso toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, debido al territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las al Juez Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiese

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÒPEZ GUZMÀN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aadd1799b679f29173ece8791cfd2fe5b494bb5870056ea8664ba1
4d1e92c467**

Documento generado en 21/01/2021 10:10:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

2021-0019

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad COBROACTIVO S.A.S., ya que no se allegó con la demanda, el cual debe tener una expedición no superior a un mes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado en el numeral 2° de este proveído, deberá allegarse poder otorgado por el Banco de Occidente S.A. a la entidad COBROACTIVO S.A.S., el cual debe cumplir con los requisitos de los incisos segundo y tercero del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Anéxese el envío de la notificación del deudor *Wilmer José Guerrero* al correo electrónico poanatura.g@gmail.com, el cual se encuentra relacionado en la cláusula décimo novena del contrato de prenda.

QUINTO: Deberá allegar el escrito dirigido al deudor donde se le adjunta copia del formulario registral de ejecución para que comparezca a manifestar acerca del monto de la obligación, conforme lo señalado en el inciso 4°, numeral 1° del Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

SEXTO: Acredítese el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo establecido en el artículo 6

del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE.

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **c3421c25f77985ac31e91e9bbd1520d00323bbf3c19b63527658b3f6073e514b**
Documento generado en 21/01/2021 10:10:51 AM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00020 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Arrímese Certificado de tradición actualizado del rodante identificado con placas **FPR571**.

SEGUNDO: Deberá allegar contrato de prenda abierta de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria en el que se indique que el rodante base de esa garantía es el identificado con placas **FPR571**.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audienciasse realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÒPEZ GUZMÀN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f07884d0de415f1045f2525e45ced02474ff3ed8ee93947e41108f675f7a
4c3**

Documento generado en 21/01/2021 10:10:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**